



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 184/2012

LED LUMINA LEASING, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

VS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **LED LUMINA LEASING, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismos que derivan del procedimiento de Licitación Pública No. **LP 004/2012**, convocado para el **“PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO”**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El tres de abril de dos mil doce, se recibió en esta Dirección General oficio remitido por la oficina del C. Secretario de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el cual acompañó escrito de inconformidad promovido por **LED LUMINA LEASING, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismos que derivan del procedimiento de Licitación Pública No. **LP 004/2012**.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.0960, de once de abril de dos mil doce, se requirió al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** informase lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública No. **LP 004/2012**; **2)** Monto económico autorizado, y en su caso el adjudicado; **3)** Estado actual del procedimiento; y **4)** Se pronunciara respecto a la suspensión del procedimiento impugnado, determinando si se causaría perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público.

Información que fue rendida por la convocante mediante Oficio No. SAM/174/2012 recibido el nueve de enero de dos mil doce, en el que comunicó lo siguiente: **1)** Que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. **LP 004/2012** son de naturaleza **municipal**, los cuales provienen del gasto corriente municipal para el concepto de alumbrado público, financiándose posteriormente al licitante adjudicado mediante el ahorro obtenido por el consumo de energía,

como se acredita con la constancia del Decreto que aprueba la adopción de tecnología súper sodio o cualquier otra que reúna las condiciones de calidad, precio, sustentabilidad y eficiencia para el alumbrado público del municipio, de catorce de abril de dos mil once, **2)** Que toda vez que el monto a erogar por la Licitación Pública No. **LP 004/2012** se originará de los ahorros obtenidos por la implantación de la tecnología solicitada, no es posible determinar preliminarmente a cuánto asciende tal monto, sino hasta el momento que se adjudique al licitante que ofrezca las mejores condiciones de compra, **3)** Que el procedimiento impugnado no existe por el momento tercero interesado, dado que se encuentra en la etapa final de adjudicación, quedando como potenciales beneficiarios tres licitantes, y **4)** Que de suspender el citado procedimiento se contraviene el orden público, ya que el interés exclusivo de una persona moral no puede estar por encima del social, pues se perjudican intereses mayoritarios al dejarse de brindar el servicio propio del Municipio.

TERCERO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 184/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Por otro lado, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, en el citado informe previo, expuso lo siguiente:



[...]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[...]"

Como se observa, del texto antes transcrito se advierte que **no existen recursos económicos federales** destinados para la Licitación Pública No. **LP 004/2012**, convocada para el ***“Proyecto de modernización de infraestructura y ahorros en alumbrado público”***, en razón de que éstos **son de carácter municipal**, correspondientes al gasto corriente del concepto de alumbrado público, y en todo caso, autofinanciable para el caso de adjudicarse a un licitante determinado, por medio del ahorro obtenido con el arrendamiento de la tecnología aplicada.

Para dar sustento a lo anterior, la convocante anexó a su informe previo el Decreto de catorce de abril de dos mil once, así como su iniciativa, desprendiéndose de ello la aprobación de la adopción de tecnología súper sodio o cualquier otra que reúna las condiciones de calidad, precio, sustentabilidad y eficiencia para el alumbrado público del Municipio. Al efecto, se reproduce en lo que aquí interesa el documento citado:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 184/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En adición a lo anterior, se reproduce en lo conducente la convocatoria impugnada:

“LICITACIÓN PÚBLICA LP 004/2012

‘PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AHORROS EN ALUMBRADO PÚBLICO’

*De conformidad a lo dispuesto por el **Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio de Guadalajara**, la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara en coordinación con la Secretaría de Administración, la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Adquisiciones [...] convoca a los proveedores interesados en participar en la **Licitación Pública No. LP 004/2012** para la contratación del ‘Proyecto de Modernización de Infraestructura y Ahorros en Alumbrado Público’ en la modalidad de Arrendamiento solicitado por la Dirección de Alumbrado Público, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Administración, **el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio de recursos Municipales** y a efecto de normar el desarrollo de la licitación antes señalada se emiten las siguientes:*

BASES

[...]

27. INCONFORMIDADES.

Las inconformidades procederán de acuerdo con lo establecido en el reglamento del acto y del procedimiento administrativo del Municipio de Guadalajara.

[...]"

En adición a lo anterior, tanto en el Decreto antes transcrito como en las bases de la licitación impugnada se observan dos situaciones que tienen relación directa con lo argüido por la convocante:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública No. **LP 004/2012** son de origen **municipal**, y que se generarán con base en los ahorros obtenidos por la implementación de la tecnología licitada.
- 2) Que la normatividad aplicable al citado procedimiento es el **Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara**, así como el **Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara**, para el caso de las inconformidades.

En razón de lo anterior, es incuestionable que al no existir recursos federales en la Licitación Pública No. **LP 004/2012**, y además no ser convocada con la legislación federal, es decir, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no puede surtirse la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer y resolver de la inconformidad promovida por la empresa **LED LUMINA LEASING, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 184/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **92 fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **LED LUMINA LEASING, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **184/2012**, constante de **92 fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 184/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”